

BREXIT-RESIDUOS (I)

12 Enero de 2021

Traslados de Residuos entre la UE/España y Reino Unido

Tras la finalización, el pasado 31 de diciembre del 2020, del período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada de Reino Unido de la Unión Europea, a partir del 1 de enero de 2021, RU pasa a considerarse, a efectos de la normativa comunitaria de residuos, como tercer país, dejando, evidentemente, de ser aplicable tal normativa.

A su vez, su nuevo estatus constituye un cambio sustancial en relación con el régimen aplicable a los traslados de residuos realizados entre la UE/España y RU, y los consiguientes Acuerdos comerciales entre los operadores privados de residuos—productor o poseedor y gestor— que trabajan en ambos mercados.

Nótese que, cada vez más, los residuos derivados de un proceso industiral conforman materias primas y productos secundarios para el mismo u otro proceso industiral. Ello ha originado que se realicen numerosos traslados de residuos para su valorización entre operadores privados sitos en diferentes EEMM, con exigencias ambientales similares, y un mismo régimen de aplicación para estas actividades comerciales.

A fin de ayudar a entender las consecuencias que la salida de RU puede conllevar respecto a dichos traslados, CECA MAGAN Abogados responde a las principales preguntas formuladas por nuestros Clientes.

¿Cuál será la normativa aplicable a los traslados entre UE/España y RU?

Si bien seguirá siendo de aplicación el Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, al incluir no solo traslados entre Estados miembros en la UE, sino también los importados en y los exportados de la UE a terceros países, el régimen exigible será distinto.

De este modo, los traslados entre la UE/España y RU se someterán al régimen de «notificación» y «autorización expresa» por parte de las autoridades competentes de destino, de expedición y de tránsito de los EEMM.



En España, ¿quién será la autoridad competente de autorizar traslado hacia RU?

Conforme con la Ley 22/2011, si bien la competencia para autorizar y controlar los traslados de residuos realizados en la UE es de las CCAA, la competencia corresponderá al Ministerio en el supuesto de que dichos traslados se expidan a un país tercero.

Por tanto, hasta el 31 de diciembre de 2020, los traslados entre RU y España eran comunicados o autorizados y controlados por las CCAA; al dejar RU de ser un país perteneciente a la UE, las competencias, desde el 1 de enero de 2021 de supervisión, autorización y vigilancia de dichos traslados pasa al Ministerio de Transición Ecológica.

¿Qué pasa si el traslado ha sido autorizado por la CA antes del 31 de diciembre de 2020?

En líneas generales, según la Comisión Europea¹, en el caso de las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes de los EEMM de la UE antes del 31 de diciembre de 2020:

- Si el traslado está prohibido en virtud del artículo 1 del Reglamento 1013/2006, la autorización quedará anulada.
- En el caso de traslados que no estén expresamente prohibidos, el cambio de situación del Reino Unido de Estado miembro a tercer país constituye, al amparo del artículo 17 del Reglamento 1013/2006, un cambio sustancial².

Consecuentemente, el operador/responsable del traslado deberá realizar una nueva notificación a la autoridad de expedición, salvoque las autoridades afectadas consideren que el cambio propuesto no requieren una nueva notificación.

El Reino de España aprobó el Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, que establece una serie de medidas de adaptación del ordenamiento jurídico español a las consecuencias de la retirada de RU de la UE.

¹ Notice to stakeholders withdrawal of the United Kingdom and EU rules in the field of transboundary shipments of waste in https://ec.europa.eu/environment/waste/shipments/pdf/Notice-to-stakeholders-brexit waste-shipments en.pdf

² Artículo 17.- Cambios en el traslado después de la autorización. 1. Si se realiza algún cambio sustancial que afecte a los pormenores o condiciones de un traslado autorizado, incluidos los cambios de cantidad prevista, itinerario, trayecto, fecha de traslado o transportista, el notificante deberá informar a las autoridades competentes afectadas y al destinatario de forma inmediata y, siempre que sea posible, antes de que se inicie el traslado.



De ellas cabe destacar el artículo 18 que garantiza que las autorizaciones de traslados de residuos que tengan su origen o destino en el Reino Unido, expedidos con anterioridad al 1 de enero de 2021 por las Comunidades autónomas CCAA, tendrán validez hasta la fecha de expiración del plazo que, en cada caso, dichas autorizaciones establezcan.

¿Cual es el régimen aplicable al traslado de residuos a partir de 1 de enero de 2021?

El régimen aplicable a los traslados de residuos entre la UE y el RU —que, tras su retirada de la UE, sigue siendo Parte en el Convenio de Basilea, así como tercer país sujeto a la Decisión de la OCDE— viene establecido en los Títulos IV y V del Reglamento 1013/2006—artículo 38, apartado 3, letras a), b), c) y e) en relación a las exportaciones desde la UE, y en el artículo 42, apartado 3, letras b), c) y d) respecto a las importaciones—.

Conforme con dichas disposiciones, según el tipo de residuo, se someterá a un régimen u otro.

¿Cual es el régimen aplicable al traslado entre RU y España de residuos de la Lista Verde, Anexo III, a partir de 1 de enero de 2021?

Cabe diferenciar:

 Las exportaciones desde España a RU de residuos de la Lista Verde, los del Anexo III del Reglamento, quedan sujetas al régimen de Información general establecido en su artículo 18, cuyo modelo oficial a presentar se adjunta en el Anexo VII.

De este modo, el notificante deberá entregar el modelo Anexo VII cumplimentado, junto con la documentación requerida por dicho artículo, a la Administración competente, es decir

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Subdirección General de Economía Circular

No obstante, dicho modelo y dossier se presenta a través del buzón basel@miteco.es

— Las importaciones de residuos de la Lista Verde, los del Anexo III del Reglamento, quedan sujetas a la presentación ante la autoridad española, mediante su remisión al buzon referido, del modelo de Anexo VII cumplimentado por el notificante.



¿Cual es el régimen aplicable al traslado entre RU y España de residuos listados en Anexos IIIA y B, y IV, a partir de 1 de enero de 2021?

Los traslados de dichos residuos están sujetos al procedimiento de notificación previa y autorización por escrito según lo establecido en el artículo 3 y 4 del Reglamento 1013/2006.

De este modo, el notificante deberá proceder de la siguiente manera:

- Para solicitar una autorización para una exportación, el notificante, deberá soliticar, al buzon basel@miteco.es número de expediente. Tras su asignación, presentará cumplimentado el documento de notificación (Anexo IA) y adjuntará la documentación adicional necesaria que viene determinada en el Anexo II, parte 1 del Reglamento.
 Comprobado que toda la documentación es correcta, se procede a remitir copias de toda la documentación a los países en tránsito y a la autoridad competente de Reino Unido. Una vez que la autoridad competente de destino, así como la Subdirección General de Economía Circular, hayan dado el visto bueno al expediente, se debe proceder a la formalización del aval que tendrá como fin cubrir los costes ocasionados según lo estipulado en el artículo 6.2. del citado Reglamento. Dicho aval se calculará aplicando la fórmula indicada por el Ministerio, y se deberá formalizar en la Caja General de Depósitos del Tesoro Público.
- Para solicitar una autorización para una importación: el notificante deberá presentar, en el buzon <u>basel@miteco.es</u>, los modelos cumplimentados de los documentos Anexo IA y Anexo IB, junto con los adjuntos exigidos, así como propuesta de garantía económica.

Téngase en cuenta que el residuo se trasladará como si se tratara de un movimiento internacional por lo que se aplican las siguientes exigencias adicionales:

- El transportista deberá entregar una copia del Documento de movimiento a las oficinas de aduana pertinentes de la Unión (por ejemplo, las oficinas de entrada o de salida);
- Las oficinas de aduana pertinentes de la UE deberán enviar, en su caso, una copia sellada del Documento de movimiento a la autoridad competente de expedición, de tránsito y de destino en la UE, indicando que los residuos han salido de o han entrado en la UE;
- En caso de exportación desde la UE, el contrato de gestión de residuos a presentar, junto con el Docuemnto de Notificación, deberá establecer determinadas obligaciones para garantizar la correcta gestión por parte del destinatario, y respecto a la instalación de tratamiento.
- Además, la notificación tendrá que contener información de las oficinas de aduana de entrada y salida—casilla 16 Documento de Notificación.



Los residuos gestionados en RU ¿podrán ser contabilizados, a nivel nacional, a efectos de cumplir objetivos de gestión?

Cuando la valorización de los residuos generados en los Estados miembros tenga lugar en Reino Unido, los Estados miembros podrán contabilizar esos residuos a efectos de cumplir los objetivos de gestión de residuos exigidos por las distintas Directivas comunitarias, siempre que se garantice el mismo nivel de protección en la gestión.

De esta manera, los residuos de envases valorizadas en RU, por ejemplo, podrán contabilizarse a efectos de cumplir los objetivos de gestión de residuos de la Directiva (UE) 2018/852, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, siempre que el exportador puede demostrar que el traslado cumple los requisitos exigidos en sus diposiciones y en el Reglamento 1013/2006, y el tratamiento de los residuos de envases fuera de la Unión ha tenido lugar en condiciones equivalentes, de forma general, a los requisitos del Derecho de la Unión aplicable en materia medioambiental.

Las misma fórmula opera en el caso de residuos de apararos eléctricos y electrónicos, de pilas y acumuladores o de vehículos al final de su vida útil.



PÚBLICO Y REGULATORIO

El área de Derecho Administrativo y Regulatorio de Ceca Magán Abogados presta asesoramiento a una amplia gama de clientes, desde Administraciones y Entidades Públicas, hasta fondos y compañías privadas, internacionales y nacionales, de distinto tamaño y pertenecientes a los diferentes sectores industriales.

Para ello contamos con un equipo de profesionales altamente preparados, y reconocidos, bajo la dirección de la socia María José Rovira, ofreciendo:

- Calidad y soluciones ad hoc
- **E**xperiencia
- Competitividad en precios
- Agilidad

A fin de ayudar a las empresas a cumplir las obligaciones legales que derivan, a partir del 1 de enero de 2021, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y la Unión Europea, tras el Brexit, CECA MAGAN Abogados cuenta con el asesoramiento de un despacho de apoyo en RU.

Maria José Rovira Socia Área Público y Regulatorio mirovira@cecamagan.com

Calle Velázquez 150 28002 Madrid Tfno.: +34 91 345 48 25



SOBRE NOSOTROS

Somos un despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.

Fundado en 1973, en Ceca Magán Abogados contamos con más de 45 años de historia y hemos sido considerados como uno de los 25 principales bufetes nacionales.

Nuestros abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más prestigiosos **Directorios internacionales** como Legal 500, Best Lawyers, Chambers & Partners y Leaders League.

Desde nuestras **tres oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a clientes.





TENERIFE MADRID BARCELONA

C/ Velázquez 150 Avda, Diagonal 361 Ppal 2ª Avda, Francisco La Roche 19 2ª 28002 - Madrid 08037 - Barcelona

+34 91 345 48 25 +34 93 487 60 50 38001 - Sta Cruz de Tenerife

+34 92 257 47 84

